

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

**A QUIEN(ES) SE OSTENTEN(N), COMPORTE(N) COMO DUEÑOS(S) SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.**

Licenciadas Rebeca Lira Morales, Magdalena Gicela Ríos Reyes, Jesús Felipe Cano Arroyo, Gabriel Santamaría Carrillo, Sarai Paola Hernández Aguilar, David Romero Chávez y Gema Virginia Vázquez Pérez **EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **15/2022, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de CÉSAR GALICIA VALLEJO, FRANCISCO RAMÍREZ UGALDE, BEATRIZ MORENO RIVERA, ELVIA LÓPEZ CHÁVEZ, y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE** Ubicado en CALLE PALENQUE NÚMERO 21, DELEGACIÓN SANTIAGO ZULA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, quien le demanda las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PALENQUE NÚMERO 21, DELEGACIÓN SANTIAGO ZULA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, como se advierte del acta circunstanciada de cateo del ocho de marzo de dos mil catorce y del dictamen en materia de topografía del catorce de marzo de dos mil veintidós; y/o FRACCIÓN NÚMERO 21 DEL PREDIO DENOMINADO “EL PALENQUE” UBICADO EN PROLONGACIÓN JUAN ESCUTIA, EN EL POBLADO DE SANTIAGO ZULA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, como se advierte del contrato privado de compraventa del veintidós de junio de dos mil diecisiete; 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado; 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene: la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, su correspondiente registro y asignación de clave catastral por la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Temamatla, e inscripción ante la Oficina Registral del Distrito Judicial de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México; 4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble afecto, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS: 1.** El veinticuatro de febrero de dos mil quince, se dio inicio a la carpeta de investigación 302050360067415, derivado del reporte anónimo por el que se informó que, al interior del inmueble afecto, desde el diecinueve de febrero de dos mil quince, se encontraba el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color rojo, con placas de**

circulación 516 MZK del Distrito Federal, con reporte de robo; **2.** El ocho de marzo de dos mil quince, se ejecutó orden de cateo al interior del inmueble ubicado en calle Palenque, número 21, delegación Santiago Zula, municipio de Temamatla, Estado de México, donde se localizó el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1998, color rojo, con placas de circulación 516 MZK, serie 3N1EB31S7WL073897 y motor GA16755227V, con reporte de robo; **3.** El Vehículo localizado al interior del inmueble afecto presentaba reporte de robo relacionado con la averiguación previa FIZP/IZP-8/T2/0401/15-02; **4.** El ocho de marzo de dos mil quince, el inmueble motivo de la presente acción de extinción de dominio, fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de Chalco, dentro del acta circunstanciada de cateo, y ratificado su aseguramiento, mediante acuerdo del doce de marzo de dos mil quince, por lo que prevalece su aseguramiento; **5.** De lo anterior, se desprende que el inmueble ubicado en CALLE PALENQUE NÚMERO 21, DELEGACIÓN SANTIAGO ZULA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, como se advierte del acta circunstanciada de cateo de fecha ocho de marzo de dos mil catorce y del dictamen en materia de topografía del catorce de marzo de dos mil veintidós; y/o FRACCIÓN NÚMERO 21, DEL PREDIO DENOMINADO “EL PALENQUE” UBICADO EN PROLONGACIÓN JUAN ESCUTIA, EN EL POBLADO DE SANTIAGO ZULA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, como se advierte del contrato privado de compraventa del veintidós de junio de dos mil diecisiete, fue utilizado como objeto del hecho ilícito de robo de vehículo, para ocultar el vehículo con reporte de robo, marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1998, color rojo, con placas 516 MZK del Distrito Federal, con serie 3N1EB31S7WL073897 y motor GA16755227V, por lo que el inmueble afecto, se encuentra relacionado en la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, dentro de la carpeta de investigación 302050360067415; **6.** El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y acorde a lo establecido en el contrato privado de compraventa de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete; **7.** El inmueble referido, no se encuentra inscrito de forma individual ante ninguna autoridad catastral ni de propiedad, como lo son la Dirección de Catastro Municipal del ayuntamiento de Temamatla y el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por lo que forma parte de una lotificación irregular fuera del área urbana, perteneciente al predio denominado “El Palenque” ubicado en calle Prolongación Juan Escutia, colonia Santiago Zula, municipio de Temamatla, Estado de México; **8.** El predio denominado “El Palenque” ubicado en calle prolongación Juan Escutia, colonia Santiago Zula, municipio de Temamatla, Estado de México, en su totalidad, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 27204, y clave catastral 018 03 054 42 ante el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, a nombre de Francisco Ramírez Ugalde; **9.** El inmueble afecto fue vendido el veintidós de junio de dos mil diecisiete, por Azael López Chávez, en su carácter de apoderado legal de Francisco Ramírez Ugalde, a César Galicia Vallejo, con posterioridad a la comisión del hecho ilícito de robo de vehículo y al aseguramiento del bien afecto, ordenado por el agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de Chalco; **10.** Los terceros afectados carecen de registro en instituciones sociales y como sujetos contribuyentes en el pago de impuestos, de los que se desprendan prestaciones económicas; **11.** El demandado César Galicia Vallejo, no acreditó, ni acreditará a su favor, la legítima procedencia de los bienes

materia de la presente Litis, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que, dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no esta afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legitima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma; 3.-Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el inmueble por el que se ejercita la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de robo de vehículo, toda vez que fue el lugar donde se localizó el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1998, color rojo, con placas 516 MZK del Distrito Federal, con serie 3N1EB31S7WL073897 y motor GA16755227V, con reporte de robo, hecho ilícito por el cual se apertura la carpeta de investigación 302050360067415, del índice de la agencia del Ministerio Público de Chalco. Los promoventes, solicitan como MEDIDAS CAUTELARES: 1.Dictar la medida cautelar consistente en el ASEGURAMIENTO del inmueble sobre el que se esta ejercitando la acción de extinción de dominio con la finalidad de evitar que se oculte, altere o dilapide, sufra ,menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para garantizar en todo momento su conservación. 2, una vez dictada la medida cautelar, se ordene al Director General del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, designe depositario del bien inmueble del que se solicita la medida cautelar, a efecto de su resguardo, para tal efecto;. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 83, 86 y 88 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN**, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos civiles de apelación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y LA PAGINA DE INTERNET. [http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes\\_extincion\\_dominio](http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio). DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **TRECE (13) DIAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

SECRETARIO DE ACUERDOS

**LICENCIADO JOSE MOISES AYALA ISLAS**